

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0573

RAD.: No. 004-2009-00140-00.

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandada contra el **auto de sustanciación No. 1004 del 28 de junio de 2017**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por el señor **NELSON MÚMERA DE LA PAVA**, (cesionario), contra **CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.** y **NELSY MATILDE MÚMERA DE CAICEDO**, por el cual el Juzgado pone en conocimiento de la parte demandante un escrito y procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en este asunto, así como las demás peticiones que se han presentado.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

A folio 193, la parte demandante solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, la cual para el momento de la solicitud ya se había fijado, por lo que habrá de agregarse sin más consideración.

La parte actora con memorial visto a folios 194 a 205, procede a pronunciarse respecto del escrito aportado por la demandada, -fls. 155 a 190-, indicando **i)** que la cesión de derechos se encuentra debidamente notariada y reconocida por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, sin que fuera objetada y tachada de falsa; **ii)** allega igualmente una noticia judicial instaurada en abril de 2017, como también que la firma de la Representante Legal no fue suscrita por ella, **iii)** que los sellos de la notaría no son

originales y iv) que la sociedad al momento de la firma de la cesión se encontraba extinta por efectos de fusión dentro de los términos para ejercer el derecho; v) que aporta los correos de las comunicaciones comerciales y judiciales sostenidas con el abogado **JOHNNY MARÍN GIL**, en su momento Representante Judicial de **EXEDEQUIN**, llevadas a cabo para la fecha de la negociación, en donde acepta la oferta, el pago de los honorarios y el paz y salvo de la deuda por parte de **CACHARRERÍA MUNDIAL**, adjuntando igualmente un cheque de gerencia donde se paga al apoderado. Por lo anterior, solicita la amonestación de la parte demandada por considerar que existe dilación del proceso.

Frente a este punto, el Despacho habrá de agregar el escrito al expediente a fin de que surta sus efectos legales, advirtiendo que no se suspendió el proceso tal como se dispuso en el numeral 3º del auto de sustanciación No. 1004 del 28 de junio de 2017, providencia de la cual se resuelve en este auto el recurso de reposición.

Mediante escrito obrante a folios 206 a 208, la parte demandada recurre el **auto de sustanciación No. 1004 del 28 de junio de 2017**, y como sustento de hecho alega que la firma que aparece en el documento de cesión de derechos no fue impuesta por la señora **ORTEGA GONZÁLEZ**, quien fungía como Representante Legal de **EXCEDENTES DESECHOS QUÍMICOS INDUSTRIALES S.A.S.**, (sociedad extinta desde el año 2011). Que el documento de cesión nace el **26 de marzo de 2014**, fecha para la cual la sociedad en mientes se encontraba extinta por efectos de la fusión. Así mismo, que existe certificación de la Notaría Cuarta de Cali, donde al parecer se efectuó la autenticación de las firmas del documento de cesión, advirtiendo que el sello utilizado para dicho documento no es genuino de la notaría, hechos que configuran una supuesta consumación de un delito o fraude procesal, por lo que se está investigando por la Fiscalía, por lo que las pruebas que aporta son suficientes para crear una duda razonable, solicitando se reponga para que se revoquen los numerales 3, 5, 6 y 7 del auto atacado y en consecuencia se ordene la sus pensión del remate hasta que la investigación penal concluya.

Descorrido el traslado por la parte demandante, -fls. 222 a 234-, luego de referirse a los antecedentes, indica que los sellos de la notaría sí son los originales, como también que la firma de la de la Representante Legal de la sociedad **EXCEDENTES DESECHOS QUÍMICOS INDUSTRIALES S.A.S.**, señora **MERCEDES ELENA ORTEGA GONZÁLEZ**, impuesta en el contrato de cesión, sí corresponde a la de la cesionaria, sin embargo, a pesar de que la demandada hace referencia a estos hechos, no aporta prueba alguna que los sustente. Aunado a lo anterior, allega la demandante copias de los correos de las conversaciones comerciales y judiciales que sostuvo con el abogado de **EXEDEQUIN**, solicitando finalmente no atender la solicitud de revocatoria de la providencia atacada.

Para resolver el recurso es del caso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., que establece:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (...)

En este orden de ideas, es claro para el Despacho, tal como se indicó en la providencia recurrida, que la suspensión del proceso por prejudicialidad, opera exclusivamente cuando el mismo se encuentra justamente para fallo, bien sea de primera o segunda instancia, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 162 del C.G.P., por lo que el Juzgado no repondrá la providencia atacada y dispondrá negar el recurso de apelación por improcedente, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía.

Aunado a lo anterior, advierte el Juzgado que el recurso igualmente va encaminado a que se revoquen los numerales 5, 6 y 7 del auto recurrido, sin tener en cuenta que los argumentos expuestos no son el sustento para solicitar se revoquen los mismos, toda vez que dichos numerales hacen referencia a la fijación de fecha para remate y no a la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Ahora bien, frente al escrito obrante a folios 209 a 2016, presentado por la parte demandante dentro del término de Ley y con el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del **auto de sustanciación No. 1004 del 28 de junio de 2017**; revisado el expediente se observa que erróneamente no se corrió traslado de este a la parte contraria, tal como consta a folio 217, razón por la cual el Juzgado dispondrá que se proceda a correr traslado de dicho recurso a fin de proceder de conformidad, tal como lo solicita igualmente la actora a folios 218 a 221.

Con relación al escrito allegado por la parte demandada, -fls. 235 a 238-, con el cual aporta copia de la solicitud de programación de audiencia preliminar con la **FISCALÍA 42 SECCIONAL CALI**, que conoce de la investigación de los posibles delitos que denuncia, el Juzgado habrá de disponer que se agregue al expediente junto con sus anexos y se ponga en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente, en atención a la petición de fijación de nueva fecha y hora para remate, -fl. 239-, presentada por la parte demandante, a fin de que su representado en calidad de acreedor ejecutante de menor derecho participe en el remate por cuenta de su propio

crédito, para que le sea adjudicado el inmueble, el Juzgado habrá de negar la petición, teniendo en cuenta que el auto anterior por el cual se fijó fecha para remate no se encuentra en firme, incluso por un recurso interpuesto por las misma petente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO.- NIÉGANSE las solicitudes de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate en este asunto, -fls. 193 y 239-, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- AGRÉGASE al expediente el escrito presentado por la parte demandante, obrantes a folio 194 a 205, a fin de que surta sus efectos legales, advirtiendo que no se suspendió el proceso tal como se dispuso en el **numeral 3° del auto de sustanciación No. 1004 del 28 de junio de 2017**, auto respecto del cual se resuelve el presente recurso.

TERCERO.- NO REPONER el auto de sustanciación No. 1004 del 28 de junio de 2017, por lo indicado en precedencia.

CUARTO.- NIÉGASE el recurso de apelación impetrado en subsidio, por improcedente, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía.

QUINTO.- CÓRRASE traslado del recurso de reposición impetrado dentro del término de Ley por la parte demandante, -fls. 209 a 216-, en contra del **auto de sustanciación No. 1004 del 28 de junio de 2017**.

SEXTO.- AGRÉGASE al expediente el escrito visto a folios 235 a 208, junto con sus anexos, allegado por la parte demandada, y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandada para que manifieste lo que a bien tenga.

SÉPTIMO.- PÁSESE el expediente al Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia, a fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en contra del **auto de sustanciación No. 1004 del 28 de junio de 2017**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2018
MARIÁ JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0552
RAD. 017-2015-00856-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **EMCALI**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-2055 del 3 de agosto de 2017, por medio del cual se le comunico la medida aquí ordena sobre embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, que reciba el demandado, el señor **IVÁN DARIO ECHEVERRI OSPINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **14.971.916**, como su empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 FEB 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0554
RAD. 033-2016-00479-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-151936 de propiedad de la demandada señora **MIREYA BENITEZ DE AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.989.566.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0555
RAD. 21-2016-00062-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA oficiar al Representante del PARQUEADERO SMART PARKING S.A.S., a fin de que sirva indicar a este Despacho la razón por la que el vehículo de PLACAS HYL -475, de propiedad del demandado EDGAR BENAVIDES ROMERO identificado con C.C. 16.589.150, se encuentra circulando en la ciudad de SABANETA – ANTIOQUIA, como constas en los comparendos electrónicos que fueron impuestos por la Secretaria de Movilidad y Tránsito de esa ciudad, las que pueden ser verificadas en la página web (<https://consulta2.simit.org.co/Simit/>), con el número de cedula del accionado. Lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo quedo en su custodia desde la fecha 27 de enero de 2017. PREVINIENDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio a la dirección Calle 8 No. 6 – 60 3er piso/ barrio Santa Rosa

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0576
RAD. 006-2011-00638-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** oficiar al **COMANDANTE – SIJIN (sección – automotores)**, a fin de que sirva informar a este Despacho si se ha dado cumplimiento al oficio No. 01-2076 mediante el cual se le solicito la misma información, sobre el **DECOMISO** del vehículo de placas **CMO-680**, de propiedad de la demandada **ANA MARIA CASTILLA MOLINA** quien se identifica con C.C. 52.721.345.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0557
RAD. 023-2015-1329-00

Santiago de Cali, 10 1 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **AXA COLPATRIA SEGURO S.A.**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-2201, por medio del cual se le comunico la medida aquí ordena sobre de embargo y retención de los dineros que por concepto de salario le corresponden a la demandada **MARÍA CECILIA FLOR RAYO** identificada con C.C. 31.915.908, como empleada de su entidad. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0178
RAD. 008-2016-0064-00

Santiago de Cali, 10 FEB 2018

En atención a la solicitud de la parte actora en el que indica que aún no se ha perfeccionado el secuestro del vehículo objeto del litigio y teniendo en cuenta que en estrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, el señor Alcalde del municipio de Santiago de Cali, creo la Secretaria de Seguridad y Justicia que se encargara de algunas comisiones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo distinguido con placas **TJV - 257** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí, denunciado como propiedad del demandado **WILMINTON QUINTERO CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.918.996**.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA CIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0561
RAD. 08-2010-00217-00

Santiago de Cali, 10 1 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **DUQUES TOURS**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-348 mediante el cual se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga la demandada **SANDRA MILENA CARDOZO BOCANEGRA**, identificada con cedula de ciudadanía No.66.916.405, como su empleada. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0569
RAD. 006-2016-00347-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **REMEO CENTER CALI**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-3024 mediante el cual se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga el demandado **JORGE ELIÉCER ROBAYO VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.928.199**, como su empleada. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0543
RAD. 1420170051000

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0553
RAD. 002-2009-01024-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4073, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0563
RAD. 02-2001-00793-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ” con fecha de recibido 15 de diciembre de 2017, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0572

RAD. 04-2011-00852-00

Santiago de Cali, 10 1 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** Identificada con la **C.C. No. 31.277.009**, por la suma de **\$871.880.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 16891381
Nombre: GEISEMBERG LEMOS ZUNIGA

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001846006	10247463	JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 217.161,00
469030001846020	10247463	JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 437.558,00
469030001846023	10247463	JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 217.161,00

Total Valor \$871.880,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 FEB 2018

SECRETARIA
Mónica Largo Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0568
RAD. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la parte demandada de modificar la medida de salario percibido en la entidad EMCALI, sobre las cesantías recibidas, **PONESE** en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie sobre tal petición.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0567
RAD. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Como quiera que se encuentra pendiente resolver una liquidación del crédito y además la parte actora allega una nueva, el Despacho procedió a revisarlas encontrando que estas no se encuentran ajustadas a la orden de mandamiento de pago, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 215 del 14 de diciembre de 2017, y en su lugar **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente, ni la presentada el 17 de enero de 2018.

2.- **ORDENASE** a la parte actora allegar nuevamente la liquidación del crédito ajustada al mandamiento de pago, en el sentido de que los intereses deben ser cobrados desde el 1 de octubre de 2016 y no como lo indicó en sus anteriores escritos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0571

RAD. 021-2013-00734 -00

Santiago de Cali, 05 FEB 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**REQUIERASE** a la parte actora se sirva dar cumplimiento al numeral 2° del auto No. 6043 de fecha 18 de diciembre de 2017., a fin de dar por terminado el presente asunto.

2.- **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante la manifestación realizada por la demandada a fin de dar por terminado el presente asunto., toda vez que la presente obligación continua vigente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0560
RAD. 005-2012-00363-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** oficiar a las entidades **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL CALI Y POLICIA JUDICIAL AUTOMOTORES y POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA**, a fin de que sirva informar a este Despacho si se ha dado cumplimiento al oficio No. 1864 mediante el cual se le informo la medida de **DECOMISO** de los vehículos identificados con **placas CBL-670 y CFZ-967** de propiedad de la demandada **ANA ISABEL ECHEVERRI PELAEZ. PREVINIÉNDOLES** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirán en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA Municipales
CIVIL Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0559
RAD. 005-2012-00363-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0547
RAD 02-2010-00250-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo pretende liquidar todo el mes de enero de 2010 cuando en el mandamiento de pago se ordena a partir del 18 de enero, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.013.096,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-ene-10
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	24,21	
FECHA DE CORTE		31-dic-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,16	
TIEMPO DE MORA	2863	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		1,82
INTERESES	\$	131.135,34

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37.004.037
INTERESES ABONADOS	\$ 36.603.392
ABONO CAPITAL	\$ 517.666
TOTAL ABONOS	\$ 37.121.058
SALDO CAPITAL	\$ 17.495.430
SALDO INTERESES	\$ 400.645
DEUDA TOTAL	\$ 17.896.075

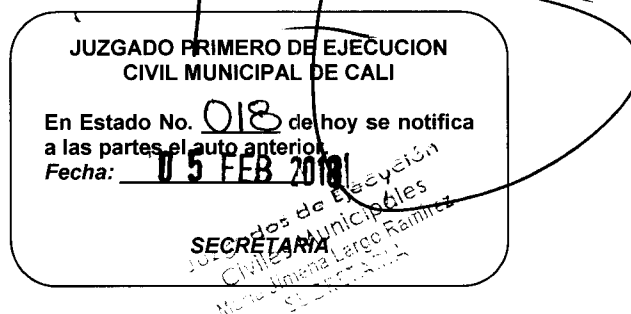
En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$17.896.075,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



DISPONE:


1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor de la adjudicatario señor **LUIS FERNANDO ARÉVALO DUQUE** identificado con cedula **No. 94.523.892**, por la suma **\$ 1.449.060.00. Mcte**, por concepto de pago de megaobras, impuestos prediales, pago de Emcali y cuotas de administración, del inmueble subastado en el presente asunto, título que se relaciona a continuación:

469030002094833 8600343137 DAVIVIENDA SA 06/09/2017 NO APLICA \$24.450.000,00

Así mismo **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega del excedente del depósito judicial antes mencionado, toda vez que se encuentra la liquidación del crédito y costas aprobadas, por la suma de **\$23.000.940,00 Mcte**, por concepto de producto del remate, a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.860034313-7**, títulos que relaciono a continuación.

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria J. Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0548

RAD. 02-2012-00398-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 6 de septiembre de 2017, se adjudicó el inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado a favor de **LUIS FERNANDO ARÉVALO DUQUE**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1931 de fecha de fecha 4 de a octubre del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario informa que ya se produjo la entrega del bien inmueble (subastado), se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-02-2012-00398-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$48.992.292,88
COSTAS	\$4.936.000.00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 53.928.292.88

ADJUDICACION	\$ 42.750.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ - 19.749.060.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 23.000.940.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0550

RAD. 07-2014-01083- 00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, observa esta dependencia judicial que mediante oficio No. 2709 de fecha 14 de septiembre de 2017, el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali, envió comunicación informando la terminación por desistimiento tácito del proceso con radicación No. 07-2014-01083, en consecuencia ordenó dejar sin efecto el oficio No. 2709 de fecha 30 de junio de 2015, en virtud del embargo de remanentes solicitados dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien mediante providencia No. 2304 de fecha 1 de diciembre de 2017, se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenado el levantamiento las medidas cautelares, y dejando a disposición del Juzgado 25° Civil Municipal de Cali, para el proceso con radicación No. 07-2014-01083, y como quiera que este Despacho omitió el oficio No. 2709 de fecha 14 de septiembre de 2017, lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 2° del auto No. 2304 de fecha 1 de diciembre de 2017, obrante a folio 60 del expediente en el sentido de indicar que ordenar que **POR SECRETARIA** se ordene el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **LÍBRESE** los oficios de rigor., toda vez que no existe embargo de remanentes vigentes.

2.- POR SECRETARÍA líbrese la comunicación al **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informando que no se tenga en cuenta el oficio No. 01-3567, de fecha 1 de diciembre de 2017, toda vez que no existe embargo de remanentes vigentes., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- EN CUANTO la petición realizada por la abogada **SONIA ELENA ARROYAVE GÓMEZ**, no se le dará el trámite correspondiente, toda vez que no es parte en el presente asunto. Así mismo el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en su oportunidad no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

4.- **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de allegue la consignación por la suma de **\$320.000.00 M/cte**, por concepto de gastos de curaduría, los cuales debe ser cancelados al auxiliar de la justicia **RICARDO ARAGÓN ARROYO**, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE/HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0537
RAD. 03-2013-00432-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, respuestas allegadas al Despacho por las entidades bancarias para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0536
RAD. 03-2013-00432-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora., toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora para que ratifique la terminación, como quiera que la obligación se encuentra activa.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0545
RAD. 1120170022000

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0544
RAD. 0520170048700

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0546

RAD.: No. 001-2013-00663-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver las solicitudes presentada por la demandada, **LUCY ADRIANA JARAMILLO** dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR**, la cual manifiesta que se tenga en cuenta la liquidación del crédito allegada.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado de no tener en cuenta la liquidación, observa esta dependencia judicial que la parte pasiva no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el este estrado judicial de allegar el certificado de deuda expedido por el administrador de Conjunto Residencial Arboleda del Sur.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la demandada, ordenase nuevamente allegue certificado de deuda expedido por el administrador del Conjunto Residencial Arboleda del Sur.

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste los recibos de cuotas de administración aportado por la parte demandada, a fin que surta los efectos legales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA